INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 066 DE 2015 CÁMARA.

Por medio de la cual se modifica la Ley 1328 de 2009.

Bogotá, D. C., 3 de noviembre de 2015

Doctor

ARMANDO ZABARAÍN D¿ARCE

Vicepresidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia: Ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 066 de 2015 Cámara.

Respectado doctor Zabaraín;

En atención a la designación que me ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, como ponente del proyecto de ley de la referencia, me permito presentar ante la honorable célula legislativa, los argumentos que soportan mi ponencia en relación al proyecto de ley de la referencia.

En cumplimiento del encargo impartido, me permito poner a su consideración para discusión de la plenaria de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para Segundo Debate al **Proyecto de ley número 066 de 2015 Cámara,** *por medio de la cual se modifica la Ley 1328 de 2009*, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política artículos 157.3 y 160 inciso 3° y en el Reglamento del Congreso Ley 5a de 1992 artículos 174, modificado por el artículo 15 de la Ley 974 de 2005, y 175, que se sustenta en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto de ley

Con el presente proyecto se busca velar, asegurar, garantizar, y proteger los derechos de los clientes y/o usuarios financieros, quienes son reportados de forma negativa por las Centrales de Información o Centrales de riesgo, no sólo por el incumplimiento de sus obligaciones crediticias o alto endeudamiento, sino también por la ocurrencia de otras situaciones de hecho, como lo es la consulta.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”

Crear un derecho a favor de los consumidores financieros para evitar las conductas abusivas de parte de las centrales de riesgo y centrales de información es vital para dar aplicación efectiva a los derechos de petición, obtención de información, buen nombre y libre competencia económica.

2. Antecedentes

El antecedente más próximo es el Proyecto de ley número 175 de 2013, autoría de este Representante, el cual fue archivado en cumplimiento del artículo 161 de la Constitución Política, al no habérsele dado los cuatro debates requeridos para convertirse en ley de la República.

En su trámite legislativo, la iniciativa contenida en el Proyecto de ley número 175 sufrió algunas modificaciones que son tenidas en cuenta en el texto que se pondrá a consideración de la comisión tercera de la Cámara.

En el año 2012, este Representante elevó un derecho de petición ante el Superintendente Financiero de Colombia, en donde se le consultaba si era cierto que las centrales de información o centrales de riesgo estaban bajándole la calificación de los usuarios del sistema financiero por su sola consulta. La contestación de la petición sirvió de sustento al Proyecto de ley número 175 de 2013 y será pieza fundamental para exponer los argumentos favorables a esta iniciativa legislativa.

En la mencionada respuesta1[1], el Superintendente Financiero de Colombia manifestó que la entidad no ejercía la inspección y vigilancia sobre las centrales de riesgo o centrales de información. Sin embargo, dio contestación basado en la información aportada por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en los siguientes términos:

1. A la pregunta: ¿Es cierto que al momento de ser consultado en la Central de Información Financiera CIFÍN, genera un descuento al puntaje total conseguido por un usuario a lo largo de su vida crediticia?

El superintendente Financiero afirma, en efecto, que la consulta al buró de crédito2[2] puede afectar el porcentaje obtenido por un titular *¿¿sólo si estas exceden cierto número en un periodo de tiempo determinado, dadas ciertas características del titular.*

1[1][1] Respuesta Derecho de petición: Solicitado al Superintendente Financiero de Colombia Dr. GERARDO HERNÁNDEZ CORREA, con el Radicado # 2012083063-003-000 de fecha 01/10/2012.

2[2] Buró de Crédito: Empresa dedicada a integrar y proporcionar información, previo a la concesión de un crédito, cuyo objetivo principal es registrar el historial crediticio de las personas y empresas que hayan obtenido algún tipo de crédito, financiamiento, préstamo o servicio.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”

Por ejemplo, el score puede resultar afectado si se presenta cinco (5) o más consultas sobre un titular en un periodo inferior o igual a tres (3) meses, especialmente en clientes que han obtenido otros productos en el último semestre o en personas que hayan registrado morosidad reciente¿¿.

2. A la pregunta de ser cierto, sírvase informarme ¿cuántos puntos se restan a un usuario al momento de realizarse una solicitud de crédito o cualquier otro tipo de actividad que requiera ser consultado en la Central de Información Financiera CIFÍN?

Ante esta pregunta, el Superintendente Financiero ratifica que una de las variables utilizadas para bajar la calificación al usuario financiero, es la *¿¿Cantidad de consultas previas (última semana, último mes, últimos tres (3) meses)¿¿*

Continuando con su relato, el Superintendente explica que *¿¿es posible tener casos en que un número significativo de consultas, sumando a un alto endeudamiento reciente, aún con baja morosidad, reduzcan de manera conjunta el score en 100 puntos o más¿¿.*

3. A la pregunta Sírvase informarme ¿de qué manera se clasifican los usuarios dentro de la Central de Información Financiera CIFÍN?

El Superintendente Financiero contesta que no existe una única clasificación, sino que, por el contrario, existen diversos escenarios para clasificar al usuario financiero en las centrales de información o centrales de riesgo. Pone de ejemplo, la evaluación de riesgo, cuya clasificación *¿¿depende de los productos que hacen parte de su portafolio (consumo, tarjeta, microcrédito, comercial, vivienda), los sectores en los cuales interactúa (financiero, solidario, comercio y servicios)¿¿.*

4. A la pregunta de ser así, sírvase informarme ¿cómo es el sistema operativo llevado a cabo por la central de información CIFÍN, para el aumento y disminución del puntaje general del usuario según su comportamiento y clasificación?

El superintendente Financiero responde que el sistema operativo que manejan las centrales de información o de riesgo son múltiples variables que pueden afectar el aumento o disminución del puntaje obtenido por el usuario según su comportamiento y clasificación. Entre otras menciona lo siguiente:

¿¿Un cliente que abre tres (3) obligaciones en los últimos seis (6) meses, con alta utilización de sus cupos (mayor que el 60%) y ***registra cuatro (4) consultas en el último mes****, presenta un puntaje muy inferior a un cliente sin morosidad, que salda 2 obligaciones en los últimos tres (3) meses, realiza una baja utilización de sus cupos (inferior al 10%) y no presenta consultas en los últimos tres (3) meses¿¿* (Negrilla fuera de texto)

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”

Por otro lado, dentro del trámite legislativo del PL175 de 2013, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Bu ró de Crédito ¿ CIFÍN, presentaron sus comentarios y observaciones al proyecto de ley. Ambas posturas fueron negativas y en contra del contenido del proyecto.

La cartera de Hacienda basó su abstención de emitir concepto favorable en la inconveniencia de reducir la calificación de los consumidores financieros a una sola variable, como lo era el incumplimiento de las acreencias, puesto que las demás variables son indispensables para determinar la calificación, contribuir a gestionar el riesgo de insolvencia y controlar la carga financiera de los consumidores.

Por su parte, la CIFÍN después de explicar los elementos integrales que sirven de base para la medición del score crediticio, manifestó que las consultas por sí solas no *¿¿implican una modificación significativa del perfil crediticio del cliente¿¿*, pero es relevante para la determinación del score cuando se encuentra acompañada de otros factores de riesgo, como el endeudamiento de los titulares, su morosidad o utilización de cupos.

3. Trámite legislativo

El presente proyecto de ley fue radicado por este Representante el pasado 10 de agosto de 2015, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, la cual lo envió a la Comisión Tercera Constitucional. La Mesa Directiva de esta célula legislativa me designó como ponente del proyecto, ante lo cual presenté ponencia favorable el 23 de septiembre de 2015. En la sesión del 29 de septiembre, la Comisión Tercera Constitucional Permanente aprobó el proyecto. En dicha sesión, el Representante Jaime Serrano presentó una proposición encaminada a incluir un literal nuevo con el objetivo de exigir a las entidades aseguradoras entregar información clara y expresa sobre los seguros adquiridos durante el crédito, la cual se dejó como constancia.

4. Definiciones

A. Central de Riesgos:

La central de riesgos3[3] es una entidad especialista en el almacenamiento de datos acerca de las obligaciones de las personas de los riesgos financieros, crediticios, comerciales y de seguros, conteniendo información consolidada y clasificada sobre los deudores de las empresas. Las más conocidas y populares son: Datacrédito y CIFÍN. Sin embargo, una central de riesgos no solamente se especializa en registrar situaciones de incumplimiento, sino también en mantener una historia de quien paga oportunamente sus obligaciones.

3[3] Véase en la página web: http://www.culturaemedellin.gov.co/sites/CulturaE/Cluster/Noticias/Paginas/centrales_080208.aspx

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”

Datacrédito es una de las centrales de riesgo más importantes del país que se encarga de administrar información financiera crediticia, comercial y de servicios, relativa a la forma cómo las personas y las compañías han cumplido con sus obligaciones de crédito. Datacrédito es una filial de la empresa Computec S.A., sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CIFÍN es un buró de crédito que pertenece a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia.

Los datos que almacena proceden de varias fuentes, las que se encuentran todas las instituciones del sector financiero colombiano y un significativo número de entidades que pertenecen a los sectores real, solidario y de servicios.

B. Definiciones según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1328 de 2009:

¿a) Clientes: Es la persona natural o jurídica con quien las entidades vigiladas establecen relaciones de origen legal o contractual, para el suministro de productos o servicios, en desarrollo de su objeto social.

b) Usuario: Es la persona natural o jurídica quien, sin ser cliente, utiliza los servicios de una entidad vigilada.

c) Cliente potencial: Es la persona natural o jurídica que se encuentra en la fase previa de tratativas preliminares con la entidad vigilada, respecto de los productos o servicios ofrecidos por esta.

d) Consumidor financiero: Es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas.

e) Productos y servicios: Se entiende por productos las operaciones legalmente autorizadas que se instrumentan en un contrato celebrado con el cliente o que tienen origen en la ley.

f) Contratos de adhesión: Son los contratos elaborados unilateralmente por la entidad vigilada y cuyas clausulas y/o condiciones no pueden ser discutidas libre y previamente por los clientes, limitándose estos a expresar su aceptación o a rechazarlos en su integridad.

g) Queja o reclamo: Es la manifestación de inconformidad expresada por un consumidor financiero respecto de un producto o servicio adquirido, ofrecido o prestado por una entidad vigilada y puesta en conocimiento de esta, del defensor del consumidor financiero, de la Superintendencia Financiera de Colombia o de las demás instituciones competentes, según corresponda.

h) Entidades vigiladas: Son las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.¿.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”

C. Score Crediticio

El score crediticio es un número que representa el manejo de las obligaciones crediticias de una persona y sirve como referencia personal para los acreedores para conocer y evaluar el riesgo crediticio del potencial cliente. Los esquemas de calificación de riesgo *¿¿buscan consolidar información actual e histórica de los titulares, con el fin de establecer perfiles de riesgo que registran determinados comportamientos esperados de pago¿¿4****[4]***

Este score de crédito está conformado por las siguientes variables:

¿ Capacidad de pago: Es el porcentaje de los ingresos de una persona que se destina para la obtención de créditos.

¿ Actividad económica.

¿ Antigüedad laboral.

¿ Experiencia.</p>

¿ Morosidad: Es el retraso en el pago de una deuda debida.

¿ Consulta: Requerimiento hecho por los consumidores financieros a entidades vigiladas por la Superfinanciera de productos o servicios ofrecidos por estos últimos.

D. Riesgo Financiero

Está relacionado con la solvencia económica de una persona, una empresa o un país. Es la capacidad de pago de una deuda contraída.

Entre los riesgos se puede mencionar, en primer lugar, el crediticio, que es el riesgo a la probabilidad de que el cliente evaluado no pague el crédito. Dentro de esta categoría se pueden mencionar cuatro elementos: i) la capacidad de pago del cliente, se refiere a su capacidad de endeudamiento con el sistema financiero, aspecto importante para definir su solvencia económica; ii) su capacidad moral, consiste en la voluntad de pago del cliente, obtenida analizando sus antecedentes y comportamientos dentro del sistema financiero; iii) la ubicabilidad, referida a la posibilidad de localizar, con certeza, al cliente deudor, tanto en su centro de trabajo como en su domicilio; y, iv) la probabilidad de pago, relacionada con la incertidumbre de cumplir con la obligación crediticia.

5. Justificación

Lo expuesto por la Superintendencia Financiera, basándose en información proveniente de la Superintendencia de Industria y Comercio, pone de manifiesto la preocupación de los usuarios

4[4] Buró de Crédito CIFÍN, *Comentarios al Proyecto de ley número 175/13 C,* 14 de abril de 2015.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”

del sistema financiero, en los abusos de los que han sido objeto por las centrales de riesgo y/o de información en el manejo de su historial crediticio, que es primordial a la hora de obtener créditos para financiar diferentes productos.

La limitación de las consultas, a menos de cinco (5) en solo tres meses, restringe la efectividad de los derechos de los consumidores financieros. En primer lugar, el de obtención de información. La consulta o registro en el sistema no debería ocasionar una disminución de la calificación de los usuarios, porque como lo menciona la Presidenta de la CIFÍN, *¿¿las consultas por sí solas, no implican una modificación significativa del perfil crediticio del cliente¿¿5****[5]***.

Si el factor consulta no es determinante para estructurar el perfil crediticio de los clientes, sorprende que tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la CIFÍN aleguen la inconveniencia de esta iniciativa, máxime si la única finalidad que se busca con este proyecto de ley es evitar la restricción del acceso a productos financieros e información a los consumidores.

El Ministerio sustenta su oposición a esta iniciativa parlamentaria, aduciendo que reduce la medición del riesgo a una sola variable (la consulta), afirmación que es totalmente equivocada. El proyecto busca eliminar dicho factor como elemento constitutivo de la calificación crediticia; que no sea tenido en cuenta a la hora de realizar la medición del riesgo porque no es determinante y, por el contrario, implica una carga que no debe afrontar el consumidor.

En segundo lugar, la reducción del *score* crediticio por consultas afecta el derecho al buen nombre de los consumidores. Es inconcebible que se castigue a un consumidor financiero con la reducción de su *score* crediticio puesto que perjudica su imagen y reputación, y a su vez, crea barreras al acceso a diferentes productos financieros.

Adicionalmente, iría en contra de uno de los principios en los que se basa el régimen de protección de los derechos de los consumidores financieros, como lo es la libre elección. Estos no podrán optar por un abanico amplio de opciones que le permitan escoger la(s) mejor(es) alternativas para adquirir los productos que requieran. Esto iría en contra de la política de inclusión financiera tendiente a bancarizar al mayor número posible de ciudadanos para que realicen transacciones a través de los canales que ponen a su disposición las entidades financieras.

El incluir la consulta como elemento constitutivo del *score* crediticio desmotivaría a los consumidores de acercarse a las instituciones financieras, comerciales y otras que prestan servicios de crédito, y constituiría una traba a la masificación de los servicios financieros para lograr el objetivo de bancarización de la población.

5[5] Ibíd. Pág. 5.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”

Con el comportamiento desplegado por las centrales de riesgo y centrales de información se ve conculcado el derecho a la libre competencia económica, entendido como un *¿¿derecho individual que entraña facultades y obligaciones (¿) promueve de la mejor manera los intereses de los consumidores y el funcionamiento eficiente de los mercados¿¿6****[6]***.

Esas facultades y obligaciones están en cabeza de quienes desempeñan una función económica, como en este caso son las centrales de riesgo y centrales de información. Facultades para desempeñar la actividad económica que a bien consideren rentable, y obligaciones para someter su actuar al ordenamiento jurídico y al marco constitucional de los derechos individuales de las personas y colectivos de la población. Por lo tanto, las facultades que se les otorgan a los operadores económicos, no son absolutas sino que cuentan con ciertos límites como el respeto de los derechos y de los intereses de los consumidores.

La promoción de los intereses de los consumidores, como objeto de la libre competencia, no está siendo aplicado en este evento, sino todo lo contrario, se están erigiendo barreras que dificultan el efectivo ejercicio de los derechos e intereses de estos. El alegar un análisis y valoración eficiente del riesgo para mitigar y controlar los e fectos nocivos del perfil del titular cuando realiza más de 5 consultas en un período de tres meses no es justificable en ningún caso.

Por lo tanto, el factor consulta no juega un papel preponderante en el modelo de calificación de *score* crediticio, sino simplemente un rol estadístico. Las entidades de almacenamiento y procesamiento de datos de titulares de productos financieros cuentan con otras variables, que son de un peso y valor innegable, para construir el *score* y realizar análisis adecuados de los perfiles de los consumidores financieros; eliminar la consulta como variable no modifica ni afecta el modelo sobre el cual se basan las centrales de riesgo y de información para medir el *score* de crédito.

La imposición de trabas sin fundamentación legal, como lo hacen las centrales de riesgo y centrales de información con las conductas descritas tantas veces en esta ponencia, pone de manifiesto la grave afectación de las libres decisiones de los consumidores o usuarios financieros para acceder al mercado para fines diversos. Esto implica que el consumidor financiero se sentirá coartado para analizar las mejores condiciones de financiamiento que existan en el mercado, y por consiguiente, tenga que adquirir bienes o servicios, en muchos casos, más costosos a los que podría obtener si se le permitiera indagar en varios establecimientos financieros.

6[6] Corte Constitucional, Sentencia C-535 de 1997, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”

Esta iniciativa de ley promueve adicionar un derecho en la Ley 1328 de 2009, *¿Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones¿*, para erradicar esta actuación abusiva y arbitraria.

El usuario financiero en ningún momento está quebrantando una obligación crediticia, ni tampoco está haciendo uso de su cupo de endeudamiento, por lo que la conducta de las centrales de información y centrales de riesgo, se considera injustificable e indigna.

Al consultar o solicitar información en los establecimientos financieros y/o de comercio, ya lo haga directamente el usuario o un tercero, el sistema deja registrado su identificación. Esta sola circunstancia, según lo expuesto por el Superintendente Financiero, puede afectar al usuario, respecto a su historial crediticio.

Para retratar el descontento y la preocupación de los consumidores financieros, traigo a colación algunos ejemplos:

¿ Cuando un usuario financiero no está enterado que las consultas o registros en las centrales de riesgo bajan la calificación del porcentaje de su vida crediticia. En este evento, el usuario incauto decide ir al mercado en busca de las mejores tasas de interés, plazos de pago y precios de productos. El establecimiento financiero o de comercio exige al usuario la entrega de cierta información personal, como lo es su identificación. Dicha información es ingresada en el sistema de los establecimientos. Supongamos que el usuario quiere realizar un crédito hipotecario, para lo cual visita tres (3) establecimientos financieros, en donde deja el estudio del crédito. Ahora bien, en ese mismo mes quiere renovar sus muebles, razón por la cual realiza la misma operación, ya no en un establecimiento financiero, sino en uno de comercio. Imaginemos que visita dos (2), dejando registro para el estudio del crédito.

El usuario, en un mes, ha dejado cinco (5) veces el registro de su información personal en los sistemas de información de los establecimientos a los que ha acudido, quienes a su vez, consultan el sistema de las Centrales de Información o Centrales de riesgo, para verificar el historial crediticio del usuario, así como el número de productos que este ha adquirido. Este comportamiento realizado habitualmente por los ciudadanos, y sin infringir ninguna obligación, está afectando, sin conocimiento previo, su imagen e historial de vida crediticia.

¿ Cuando el usuario financiero está informado que las consultas en las centrales de riesgo baja la calificación del porcentaje. En este caso el usuario financiero tiene restringido el acceso al mercado, para evitar las consecuencias planteadas en el caso anterior. Cuando decide solicitar un préstamo o crédito se dirigirá a uno o pocos establecimientos de financieros y/o de comercio.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”

¿ Cuando el usuario financiero, hace la consulta directa en el sistema de las centrales de información o centrales de riesgo. Esta modalidad también implica reducción de su calificación, cuando se presenta n las circunstancias descritas por el Superintendente Financiero en la respuesta al derecho de petición.

Si bien es cierto que las entidades financieras deben poner en conocimiento del público en general las tasas de interés que cobran a los usuarios por la adquisición de productos, como lo manifiesta la CIFÍN, la realidad dicta una cosa distinta. Primero, porque los medios que utilizan no son, en algunas ocasiones, los más adecuados para cumplir con su fin. Segundo, porque no todos los productos financieros que ofrecen las entidades tienen una misma tasa de interés: no es lo mismo lo que se cobra por un crédito hipotecario que por uno de consumo. Además, existen productos de renta fija y otros de renta variable. Este tipo de cosas y de información son desconocidas por los titulares y la población en general, situación que es manejada y utilizada para transgredir los derechos de los consumidores.

Para terminar, fundamento la presente iniciativa por cuanto el objeto y ámbito de la Ley 1328 de 2009 es establecer los principios y reglas que protegen a los consumidores financieros en sus relaciones con las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Considero oportuno incluir un literal nuevo (h) al artículo 5° de la ley 1328, que trata de los derechos de los consumidores financieros.

Los usuarios del sistema financiero deben tener el derecho a que ninguna Central de Información o Central de Riesgos reduzca su calificación por consultas que se hagan directamente o por terceros y menos estar reportado, solamente por este hecho o por la consulta y/u obtención de información crediticia.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 066 DE 2015 CÁMARA

Realizado el estudio al Proyecto de ley número 066 de 2015 Cámara, me permito presentar ante la plenaria de la Cámara de Representantes, las modificaciones al texto aprobado en primer debate. Como se mencionó en el acápite de trámite legislativo, el honorable Representante Jaime Serrano radicó una proposición que se dejó como constancia en primer debate. En tal sentido, este ponente y autor de la iniciativa legislativa está totalmente de acuerdo con incluir para el segundo debate el contenido de dicha proposición.

Existen empresas del sector financiero y de servicios que sin consentimiento previo y expreso del usuario, incluyen en ocasiones diversos tipos de seguros en distintos productos que ofrecen al público forzando al titular a pagar una prima (desagregada mensualmente) que no ha sido autorizada por este.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”

Con el objeto de brindar al consumidor mayor claridad al momento de adquirir productos y servicios mediante el sistema financiero, la modificación propuesta tiene por fin, establecer como derecho el que haya claridad y debida información de los seguros adquiridos durante los créditos.

De igual forma, se obliga a los otorgantes de dichos créditos a suministrar en su totalidad, la información sobre la calidad de los seguros, su duración, cobertura, y el monto a descontar, garantizando así, el derecho a la plena información sobre el producto adquirido.

Esta proposición busca la protección al consumidor de abusos por parte de entidades que al otorgar créditos o productos, allegan seguros sin previa información y autorización, situación que se ha convertido en objeto de queja constante ante la Superintendencia Financiera y que va en detrimento del bolsillo de los colombianos.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más respetuosa a la plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate **favorable** al **Proyecto de ley número 066 de 2015 Cámara,** *por medio del cual se modifica la Ley 1328 de 2009*, con las modificaciones propuestas adjuntas.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

PROYECTO DE LEY NÚMERO 066 DE 2015

Por medio de la cual se modifica la Ley 1328 de 2009.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un literal nuevo en el artículo 5° de la Ley 1328 de 2009, identificado como literal h), el cual quedará así:

(¿)

¿h) No ver reducido su puntaje o *score* crediticio por la realización de consultas de su información financiera, crediticia, comercial o de servicios, sean hechas a mutuo propio o por terceras personas, por ninguna central de información o central de riesgo, ni a que se tenga en cuenta la consulta a la cen tral de riesgo o de información como causal de disminución de su puntaje o *score* crediticio.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”

Artículo 2°. Adiciónese un literal nuevo en el artículo 5° de la Ley 1328 de 2009, identificado como literal i., el cual quedará así:

(¿)

¿i) Exigir claridad expresa en la información de los seguros adquiridos durante el crédito, su duración y cobertura, y de igual forma el monto a descontar, previa autorización de quien adquiera el crédito.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Asuntos Económicos

Bogotá, D. C., 3 de noviembre de 2015, en la fecha se recibió en esta Secretaría la ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 066 de 2015** Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 1328 de 2009*, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la ***Gaceta del Congreso,*** tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

CONSULTAR NOMBRE EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Bogotá, D. C., 3 de noviembre de 2015

De conformidad con el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992. ¿Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe¿.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”

CONSULTAR NOMBRE EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 066 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 1328 de 2009.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un literal nuevo en el artículo 5º de la Ley 1328 de 2009, identificado como literal h), el cual quedará así:

(¿)

¿h) *No ver reducido su puntaje o score crediticio por la realización de consultas de su información financiera, crediticia, comercial o de servicios, sean hechas a mutuo propio o por terceras personas, por ninguna central de información o central de riesgo, ni a que se tenga en cuenta la consulta a la central de riesgo o de información como causal de disminución de su puntaje o score crediticio.¿*

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Asuntos Económicos

Octubre seis (6) de 2015. En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate sin modificaciones y en los términos anteriores, el **Proyecto de ley número 066 de 2015 Cámara,** *por medio de la cual se modifica la Ley 1328 de 2009*, previo anuncio de su votación en Sesión realizada el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”